

Actividad: Instalación de planta de producción fotovoltaica con enlace a red B.T., potencia pico 52,80 KW.

Tipo de apertura: Primera instalación.

La presente solicitud se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

Decreto 2.414/1961, de 30 noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ontur a 24 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Joaquín López Escudero. •398•

## AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL ANUNCIOS

Don Bienvenido Cano Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete).

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Ossa de Montiel.

Se abre un período de información pública por un plazo de 30 días hábiles durante los cuales cualquier interesado

podrá presentar reclamaciones al expediente, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna al expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 27 de diciembre 2007.—El Alcalde, Bienvenido Cano Aparicio. •252•

Don Bienvenido Cano Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, (Albacete),

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de créditos número 1/2007 mediante transferencias de créditos y suplementos de créditos del presupuesto municipal de la Corporación para 2007.

Se abre un período de información pública por un plazo

de 15 días hábiles durante los cuales cualquier interesado podrá presentar reclamaciones al expediente, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Ossa de Montiel. Si durante dicho plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, el expediente se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 27 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Bienvenido Cano Aparicio. •253•

Don Bienvenido Cano Aparicio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete),

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2007, aprobó de forma definitiva el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del Municipio de Ossa de Montiel, procede su publicación íntegra en el B.O.P.

*Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Ossa de Montiel. (Documento aprobado de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Ossa de Montiel el día 21 de diciembre de 2007).*

Introducción.

Según el nuevo R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

Por este motivo, se han elaborado propuestas de Ordenación desde las Confederaciones Hidrográficas para todas aquellas Entidades Locales que quieran adaptarlo a su contexto legal y administrativo.

En virtud de lo establecido en las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente texto legal:

Objetivo.

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento,

como el de Ossa de Montiel, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

- Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.

- Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.

- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.

- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración.

En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero sí se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

#### 2) Autorización de vertido.

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
- La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
- El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

#### 3) Limitación y prohibición de los vertidos.

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

#### 4) Sistemas de emergencia.

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

#### 5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

#### 6) Control de los vertidos.

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

#### *Índice*

Título I.- Objeto y ámbito.

Título II.- Limitaciones a los vertidos.

Capítulo 1.- Control de la contaminación en origen.

Capítulo 2.- Vertidos prohibidos y limitados.

Capítulo 3.- Situaciones de emergencia.

Título III.- Utilización de la red de alcantarillado.

Capítulo 1.- Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Capítulo 2.- Instalaciones de acometida a la red.

Título IV.- Canon de saneamiento.

Título V.- Medidas, inspección y sanciones.

Capítulo 1.- Caracterización de los vertidos.

Capítulo 2.- Autocontrol e inspección.

Capítulo 3.- Infracciones y sanciones.

Anexo I.- Documentación necesaria.

*Propuesta de Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales de Ossa de Montiel.*

Título I.- Objeto y ámbito.

Artículo 1.- Objetivo.

El objeto del presente Reglamento u Ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Título II.- Limitaciones a los vertidos.

Capítulo 1.- Control de la contaminación en origen.

Artículo 3.- Control de la contaminación en origen.

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

Capítulo 2.- Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 4.- Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 5.- Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

<i>Parámetros</i>	<i>Valor límite</i>
Tª	40°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l
DBO5	500 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>

Artículo 6.- Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

Artículo 7.- Caudales punta y dilución de vertidos.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Capítulo 3.- Situaciones de emergencia.

Artículo 8.- Actuaciones en situación de emergencia.

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

Título III.- Utilización de la red de alcantarillado.

Capítulo 1.- Uso obligado de la red.

Artículo 9.- Uso obligado de la red.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 10.- Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo,

por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 11.— Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Capítulo 2.— Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 12.— Condiciones de conexión al alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Esta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Artículo 13.— Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 14.— Conservación y mantenimiento.

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

Título IV.— Canon de saneamiento.

Artículo 15.— Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en euros/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento, a través de cuota fija, u otros sistema de tarifas que cumpla los objetivos de este Reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán esta-

blecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante, podrá efectuarse igualmente a través de cuota fija, u otros sistema de tarifas que cumpla los objetivos de este reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

Título V.— Medidas inspección y sanciones.

Capítulo 1.— Caracterización de los vertidos.

Artículo 16.— Métodos analíticos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Capítulo 2.— Autocontrol e inspección.

Artículo 17.— Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

Capítulo 3.— Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 18.— Infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las

situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 19.- Sanciones y medidas correctoras.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 20.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente/Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Disposición transitoria.

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

## Anexo I

### Documentación necesaria

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.

- Ubicación y características del establecimiento o actividad.

- Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

El presente documento aprobado de forma definitiva el día 21 de diciembre de 2007, entrará en vigor a partir de los 20 días siguientes a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Lo que se hace público para general conocimiento en Ossa de Montiel a 27 de diciembre 2007.-El Alcalde, Bienvenido Cano Aparicio.

•254•

#### PRECIOS

\* Suscripción anual: ..... 84,84 €

\* Suscripción semestral: 45,24 €

\* Suscripción trimestral: 28,29 €

\* Número del día: ..... 0,80 €

\* Número atrasado: ..... 1,02 €

El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

\* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria, 0,04 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

\* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 67,86 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1/2 página: Tarifa ordinaria, 135,71 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

1 página: Tarifa ordinaria, 271,42 €; tarifa urgente: Recargo 100%.

\* Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.

\* Tarifa mínima de publicación, 62,22 €  
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 - C.P. 02005

Tfno: 967 52 30 62

Fax: 967 21 77 26

e-mail: boletin@dipualba.es

http://www.dipualba.es/bop





**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

**AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL**

**ANUNCIO**

Don José N. Tello Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ossa de Montiel (Albacete),

Hace saber: Que con fecha 29 de junio de 2012 han quedado elevados a definitivos los siguientes acuerdos entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOP.

Modificación del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y vertidos de aguas residuales, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ossa de Montiel el día 22 de marzo de 2012. Se añade una disposición transitoria:

Disposición transitoria segunda.— Todas las actividades, viviendas y establecimientos que se sitúan en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera deberán solicitar en el plazo de un año autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado general instalada, y ejecutar las obras precisas para la conexión durante dicho plazo con arreglo a las condiciones técnicas que sean impuestas en la resolución de autorización.